



GOBIERNO DE CHILE  
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS

SUBDIRECCION TÉCNICA  
DEPARTAMENTO NORMATIVO  
SUBDEPTO. PROCESOS ADUANEROS

## RESOLUCION EXENTA N° 5221

VALPARAISO, 26.11.2004

**VISTOS Y CONSIDERANDO:** El Compendio de Normas Aduaneras, puesto en vigencia por la Resolución N° 2400/85, de esta Dirección Nacional.

La necesidad de modificar las instrucciones de llenado de la Declaración de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo, con el objeto de incorporar algunos datos que permitan perfeccionar las validaciones de dicho documento, y

**TENIENDO PRESENTE:** Estos antecedentes; lo dispuesto en los números 7 y 8 del artículo 4° del DFL N° 329/79 y la facultad contenida en el D.L. 2.554/79, dicto la siguiente:

### R E S O L U C I O N

#### I. **Modifíquese como se indica el Compendio de Normas Aduaneras:**

1. En el Capítulo III, **sustitúyase** el segundo inciso del numeral 9.2.5 por el siguiente:

“La Declaración de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo, deberá ser presentada conjuntamente con la "Hoja de Insumos DAPEX", la que formará parte de ésta, y deberá ser presentada aún cuando la Declaración ampare sólo un insumo. El formato, distribución e instrucciones de llenado de la "Hoja de Insumos DAPEX" se presenta en el Anexo 18 de este Compendio.”

2. En el Anexo 18, correspondiente a las Instrucciones de Llenado de la Declaración de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo, efectúense las siguientes **modificaciones:**

- 2.1 **En el numeral 9.6, elimínese la frase:**

“Si no se adjuntaren Hojas de Insumo, señale "0".”

- 2.2 **En el numeral 9.7, elimínese la frase:**

“Si no se adjuntaren Hojas de Insumo, deje en blanco este recuadro”.

- 2.3 **En el numeral 11.10, agréguese el siguiente párrafo:**

- Señale el código **66** y en el recuadro contiguo el valor FOB del ítem en dólares de los Estados Unidos de América, con 10 enteros y dos decimales, redondeado de acuerdo a las normas generales. Este valor deberá corresponder a la multiplicación del valor FOB unitario por la cantidad de mercancías del ítem y se deberán utilizar los mismos valores consignados en la declaración, con todos sus decimales.

- 2.4 **En el numeral 11.10, agréguese la siguiente Nota:**

**Nota:**

En caso que en un mismo ítem se deba consignar más de 4 tipos distintos de observaciones, en estos recuadros se deberá dar preferencia a las amparadas por los códigos 61 y 66. Las que no alcancen a señalarse en estos recuadros, deberán ser consignadas en el recuadro "Observaciones Banco Central de Chile - Servicio Nacional de Aduanas", con indicación del código respectivo.

3. En el Anexo 18, correspondiente a las Instrucciones para llenar el formulario "Hoja de Insumos DAPEX", **sustitúyase** el numeral 8.3 por el siguiente:

**8.3 DESCRIPCIÓN DEL INSUMO**

La información a consignar en este recuadro no podrá exceder de 60 caracteres, entendiéndose por "carácter" el espacio o posición en el cual se consigna una letra, un número o un símbolo, debiendo considerarse como tal incluso aquellos espacios en blanco que separan una expresión de otra.

En este recuadro se deberá señalar la siguiente información:

- a) El nombre, variedad, modelo, tipo, clase, marca y otros antecedentes del insumo, que permitan diferenciarlo de los demás insumos incluidos en el ítem de la DAPEX. **Esta información no podrá exceder de 48 caracteres.** En caso que en una línea del formulario no se alcance a consignar toda la información requerida, deberá utilizarse también la línea siguiente, inutilizando el recuadro Item N<sup>o</sup>.
- b) El valor CIF del insumo, en dólares de los Estados Unidos de América, con dos decimales, redondeado de acuerdo a las normas generales. Este valor deberá corresponder a la multiplicación de la cantidad del insumo por su valor CIF unitario, debiendo utilizarse los mismos valores consignados en la Hoja de Insumos, con todos sus decimales. Este valor deberá ser señalado en los **doce últimos caracteres del recuadro**, completando con ceros a la izquierda, los caracteres no utilizados.

- II. Como consecuencia de las modificaciones anteriores, **sustitúyanse** por las que se adjuntan a esta Resolución, las siguientes hojas del Compendio de Normas Aduaneras:

Capítulo III- 82; ANEXO 18 – 75; ANEXO 18-77; ANEXO 18 -78 y ANEXO 18 – 83.

- III. **Estas instrucciones entrarán en vigencia el 13 de diciembre de 2004.**

**ANOTESE Y COMUNIQUESE**

**RAUL ALLARD NEUMANN  
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS**

### 9.2.4 Documentos que sirven de base para la confección de la Declaración

Los documentos que sirven de base para la confección de la Declaración de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo son los que se indican en las letras a) a k) del número 5.1 de este Capítulo.

En caso que con cargo al conocimiento de embarque o documento que lo sustituya, se efectúen despachos parciales y/o intervengan más de un Despachador, se deberá confeccionar el documento denominado "Hoja Adicional", de lo cual se dejará constancia en aquél (Anexo N° 16). El Despachador que interviene deberá traspasar al siguiente los originales de los referidos documentos, conservando fotocopia legalizada de los mismos.

Además, se deberá contar con los siguientes documentos:

- a) Resolución del Director Nacional que habilita el recinto para el almacenamiento y que determina el procedimiento a aplicar para el ingreso, proceso y posterior exportación de las mercancías.
- b) Factores de consumo aprobados por la Dirección Nacional, cuando proceda.

En caso de minerales que ingresen al amparo del D.H. N° 135/83, para la refinación en el país, la factura comercial podrá ser reemplazada por el contrato correspondiente y/o factura proforma del proveedor, en los que deberán especificarse, a lo menos, el tipo, cantidad y precio del bien a refinar, así como el tipo y leyes de fino de los productos contenidos.

### 9.2.5 Confección de la Declaración

Para formalizar la Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo, el Despachador deberá presentar ante la Aduana de ingreso de las mercancías, una Declaración de Ingreso, de acuerdo a las formalidades y exigencias establecidas en el numeral 4.3 del presente capítulo, y considerando las instrucciones de llenado contenidas en el Anexo 18 relativas a la Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo.

La Declaración de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo, deberá ser presentada conjuntamente con la "Hoja de Insumos DAPEX", la que formará parte de ésta, y deberá ser presentada aún cuando la Declaración ampare sólo un insumo. El formato, distribución e instrucciones de llenado de la "Hoja de Insumos DAPEX" se presenta en el Anexo 18 de este Compendio.

Con todo, en las Declaraciones de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo acogidas al D.H. N° 135/83, deberá señalarse la clase y cantidad del bien a depositar, así como la cantidad y especificaciones de cada producto a obtener, conforme a rendimientos determinados en base a sus respectivas leyes de fino, factores de rendimiento y/o pérdidas metalúrgicas autorizadas por el Director Nacional.

**9.1 DIRECCIÓN ALMACENAMIENTO**

Indique la dirección exacta del lugar donde se depositarán las mercancías que ampara la Declaración, señalando además, la comuna a la que pertenece

**9.2 COMUNA**

Señale el código de la comuna a la que pertenece la dirección del almacén particular, de acuerdo al Anexo 51- 39.

**9.3 ADUANA CONTROL**

Señale el código de la Aduana de control de la operación de Régimen Suspensivo que se presenta, la que dependerá del lugar de almacenamiento de las mercancías.

**9.4 PLAZO**

Señale el plazo de vigencia de la Declaración de Régimen Suspensivo que se presenta, expresado en días.

**9.5 PARCIAL**

Señale el código 1 en caso que el ingreso de las mercancías que ampara la Declaración se produzca en forma global. Indique el código 2 en caso que el ingreso de las mercancías se realice por parcialidades.

**9.6 HOJAS INSUMO**

Señale la cantidad de Hojas de Insumo que se adjuntan. (1)

**9.7 TOTAL INSUMOS**

Señale la cantidad total de insumos que se describen en las Hojas de Insumo que se adjuntan. (1)

**9.8 CÓDIGO ALMACEN**

Señale el número del Almacén Particular de Exportación establecido en la Resolución de Habilitación respectiva.

**10. ANTECEDENTES FINANCIEROS**

En caso que la Declaración de Ingreso se presente como una operación de Régimen Suspensivo de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo, este recuadro deberá quedar en blanco.

**11. DESCRIPCIÓN DE MERCANCÍAS****11.1 ÍTEM Nº**

Señale en forma correlativa cada uno de los ítems declarados.

- En caso que en la operación se hubieren detectado mermas o bultos faltantes, señale el código 10 y en el espacio contiguo, el monto correspondiente a dichas mermas y/o bultos faltantes en dólares CIF. Este valor deberá ser consignado con 10 enteros y con dos decimales. (1)
- En caso que el ítem ampare reactivos químicos para análisis; partes, piezas y accesorios de cualquier máquina o vehículo motorizado, hasta por US\$ 1.000 FOB, señale el código 18 y en el espacio contiguo la frase "Numeral 4.3.4 Cap. III C.N.A.".
- En caso que el ítem ampare mercancías de más de un nombre, señale el código 19 y en el espacio contiguo la frase "Mercancías de más de un nombre".
- En caso que el ítem ampare mercancías de más de un modelo, señale el código 20 y en el espacio contiguo la frase "Mercancías de más de un modelo".
- En caso que el ítem ampare mercancías de más de un nombre y modelo, señale el código 21 y en el espacio contiguo la frase "Mercancías de más de un nombre y modelo".
- En caso que el ítem ampare mercancías respecto a las cuales se hubiere emitido una Guía de Libre Tránsito, señale el código 23 y en el espacio contiguo, el número, fecha y emisor de la Resolución correspondiente.
- En caso de importación de productos cosméticos, productos farmacéuticos, pesticidas de uso sanitario o uso doméstico y sus materias primas, que requieran de autorización para internar del ISP o SNS, señale el código 61 y en el recuadro contiguo el número que deberá estar conformada por 19 dígitos de la siguiente forma: Los dos primeros dígitos corresponderán al código de identificación del ISP código 13 (tramitación electrónica) ó código 02 cuando se trate del Servicio de Salud (tramitación manual), los quince dígitos restantes corresponderán al número correlativo entregado por el ISP, debiendo rellenarse de izquierda a derecha con cero, incluido el año de emisión del certificado (cuatro dígitos), y los dos últimos dígitos, cuando corresponda, para señalar el parcial. (2)
- Señale el código **66** y en el recuadro contiguo el valor FOB del ítem en dólares de los Estados Unidos de América, con 10 enteros y dos decimales, redondeado de acuerdo a las normas generales. Este valor deberá corresponder a la multiplicación del valor FOB unitario por la cantidad de mercancías del ítem y se deberán utilizar los mismos valores consignados en la declaración, con todos sus decimales. (3)

**Nota:**

En caso que en un mismo ítem se deba consignar más de 4 tipos distintos de observaciones, en estos recuadros se deberá dar preferencia a las amparadas por los códigos 61 y 66. Las que no alcancen a señalarse en estos recuadros, deberán ser consignadas en el recuadro "Observaciones Banco Central de Chile - Servicio Nacional de Aduanas", con indicación del código respectivo. (3)

**11.11 CÓDIGO ARANCEL**

Indique la clasificación específica de la mercancía, según el Sistema Armonizado de Clasificación de Mercancías.

**11.12 VALOR CIF ÍTEM**

Indique el valor CIF de las mercancías correspondientes al ítem.

**11.13 AD VALOREM**

Este recuadro deberá quedar en blanco.

**11.14 OTRO - COD**

Estos recuadros deberán quedar en blanco.

(1) Resolución N° 596 / 12.02.2004

(2) Resolución N° 5.211 / 30.12.2003

(3) Resolución N° 5.221 / 26.11.2004

## 12. IDENTIFICACIÓN DE BULTOS

**Cantidad y tipo de bultos:** Indique en los recuadros correspondientes, el tipo de bulto, su código según Anexo 51 - 23 y la cantidad de los mismos, que conforman el envío amparado por la declaración de ingreso que se tramita.

**Identificación de bultos:** Señale en el espacio correspondiente las marcas y contramarcas de los bultos. En caso de mercancías acondicionadas en pallets, contenedores o continentes similares, se deberá indicar las marcas y contramarcas del o de los referidos continentes, detallando a continuación, la cantidad y tipo de bultos contenidos en dichos receptáculos. En caso que el espacio sea insuficiente, señale el número de la Lista de Empaque o de la Factura en que se establece el detalle de los bultos.

En caso de declaraciones que amparen mercancías acondicionadas en pallets, contenedores o continentes similares, para uno o varios consignatarios, en este recuadro se deberá señalar "PARCIAL", seguido por el número de orden de la declaración y la cantidad total de declaraciones. A continuación se deberá señalar el peso total que ampara el bulto.

En caso que el espacio para consignar la identificación de bultos sea insuficiente, como por ejemplo en la importación de vehículos u otro tipo de mercancías, se deberá acompañar una Hoja Anexa, en la que se señale la identificación de cada bulto. Esta Hoja Anexa deberá ser numerada con el mismo número de identificación de la Declaración de Ingreso, deberá señalar el nombre del importador, nombre y firma del Despachador y deberá ser presentada en la cantidad de ejemplares que se exige para la Declaración.

## 13. RECUADROS TOTALES

### 13.1 TOTAL ÍTEM

Señale la cantidad total de ítem que ampara la Declaración.

### 13.2 TOTAL HOJAS

Señale la cantidad total de hojas utilizadas en la Declaración.

### 13.3 TOTAL BULTOS

Indique la cantidad de bultos en que se encuentran contenidas las mercancías. Tratándose de pallets, contenedores o continentes similares, se deberá señalar como Total Bultos, la cantidad de éstos.

### 13.4 PESO BRUTO TOTAL

Señale en kilogramos, el peso de las mercancías con todos sus envases y embalajes interiores y exteriores con los que habitualmente se presentan, excluida la tara del pallet, contenedor o continente similar, cuando proceda.

## 14. MONTO DE LA OPERACIÓN

### 14.1 VALOR FOB

Indique el valor FOB de la mercancía, según factura, incluyendo todos los costos en que se hubiere incurrido hasta situarla sobre o dentro del medio de transporte utilizado.

### 14.2 FLETE

Indique el costo en que se hubiere incurrido por concepto de transporte de las mercancías desde el puerto de embarque hasta el lugar de entrada al territorio nacional, de acuerdo a las normas contenidas en los N°s 6 y 7 del Subcapítulo Primero del Capítulo II de este Compendio.

Indique el monto resultante de aplicar un 5% sobre el valor FOB de la mercancía, en los casos a que se refiere el N° 6.2.3 del Subcapítulo Primero del Capítulo II. El número "5" deberá consignarse en el recuadro contiguo anterior.

### 8.3 DESCRIPCIÓN DEL INSUMO

(1)

La información a consignar en este recuadro no podrá exceder de 60 caracteres, entendiéndose por "carácter" el espacio o posición en el cual se consigna una letra, un número o un símbolo, debiendo considerarse como tal incluso aquellos espacios en blanco que separan una expresión de otra.

En este recuadro se deberá señalar la siguiente información:

- a) El nombre, variedad, modelo, tipo, clase, marca y otros antecedentes del insumo, que permitan diferenciarlo de los demás insumos incluidos en el ítem de la DAPEX. **Esta información no podrá exceder de 48 caracteres.** En caso que en una línea del formulario no se alcance a consignar toda la información requerida, deberá utilizarse también la línea siguiente, inutilizando el recuadro Ítem N°.
- b) El valor CIF del insumo, en dólares de los Estados Unidos de América, con dos decimales, redondeado de acuerdo a las normas generales. Este valor deberá corresponder a la multiplicación de la cantidad del insumo por su valor CIF unitario, debiendo utilizarse los mismos valores consignados en la Hoja de Insumos, con todos sus decimales. Este valor deberá ser señalado en los **doce últimos caracteres del recuadro**, completando con ceros a la izquierda, los caracteres no utilizados.

### 8.4 CANTIDAD DE INSUMOS

Indique la cantidad total de insumos consignados, expresada en la unidad de medida que se señala a continuación.

### 8.5 UNIDAD DE MEDIDA

Señale la unidad de medida en que está expresada la cantidad de insumos antes señalada. Esta unidad de medida deberá corresponder a la unidad en que debe ser expresada la cantidad de mercancías, dependiendo de su código arancelario, de acuerdo a lo señalado en el Anexo 51 - 21.

### 8.6 COD

Señale el código correspondiente a la unidad de medida antes señalada, de acuerdo al Anexo 51 - 21.

### 8.7 VALOR CIF UNITARIO

Señale en dólares de los Estados Unidos de América, el valor CIF unitario del insumo descrito.

## 9. FIRMA FISCALIZADOR - FECHA

Espacio reservado al Servicio Nacional de Aduanas.

## 10. FIRMA DESPACHADOR, FECHA

El Despachador que presenta el formulario deberá firmar el formulario y consignar la fecha de presentación del formulario.

(1) Resolución N° 5.221 -26.11.04